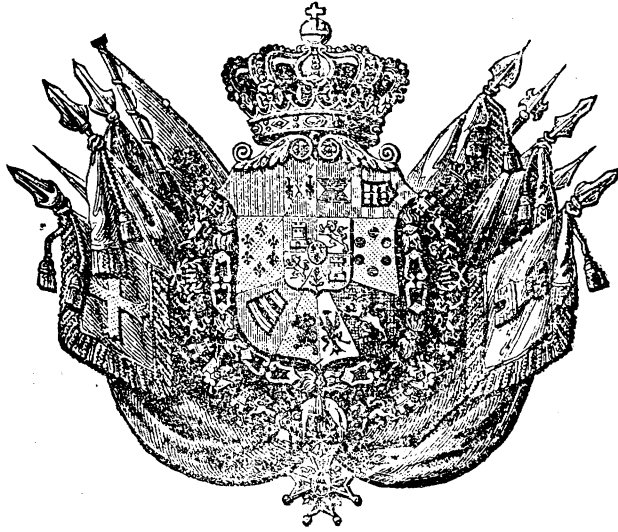


Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 30 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NÚMEROS CORRELATIVOS DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
661.....	6 celemines de tierra al sitio llamado del Santo.....	Sto. Domingo de Córdoba.....	Término de Doña Mencía... }
662.....	Id. id. al sitio del Calatraveño.....	Id. id.....	Idem. }
663.....	Id. id. de huerto ó tierra de regadío al sitio del arroyo de las Huertas.....	Id. id.....	Idem. }
664.....	Id. id. que linda con el anterior.....	Monjas de la Madre de Dios de Baena.	Idem. }
665.....	10 id. que se riegan con agua propia del convento de.....	Sto. Domingo de id.....	Idem. }
666.....	5 id. al sitio de Poleares.....	Id. id.....	Idem. }
667.....	2 fanegas y 3 celemines de viña al sitio de la Venta....	Id. id.....	Idem. }
668.....	2 id. de id. al sitio de la Paniega.....	Id. id.....	Idem. }
669.....	1 fanega de tierra al sitio del Calatraveño.....	S. Pablo de Córdoba.....	Idem. }
670.....	1 id. id. en la Cruz de Baena.....	Id. id.....	Idem. }
671.....	1 id. id. en los Polvillares.....	Id. id.....	Idem. }
672.....	medio id. id. en el puerto de Zueros.....	Id. id.....	Idem. }
673.....	Id. id. en dicho puerto al pie de la sierra.....	Id. id.....	Idem. }
674.....	1 casa núm. 2, calle de Puentezuela de D. Gomez.....	Monjas de Sta. Marta de.....	Córdoba. }
675.....	1 suerte de 2 y media fanegas de tierra calma al sitio de la Mata Juana.....	Id. Coronadas de la villa de.....	Aguilar. }
676.....	Id. id. de 6 celemines id. al sitio de la Cruz del Serrano.	Id. id.....	Término de id. }
677.....	Id. id. de olivar como de 12 pies al sitio de Pozoblanco.	Cármén descalzo de Aguilar.....	Idem. }
678.....	La huerta llamada de la Vega del convento de.....	S. Pablo de Córdoba.....	Id. de Posadas. }
679.....	1 haza de 3 fanegas de tierra en el ruedo de Bujalance...	Cármén descalzo de id.....	Bujalance. }
680.....	3 y media fanegas de id. en el ruedo de Córdoba.....	Monjas de Sta. Ana de id.....	Término de Córdoba. }
681.....	1 casa núms. 10 y 11, calle de la Espartería.....	S. Pablo de id.....	Córdoba. }
682.....	media fanega de olivar al sitio del Zapatillar.....	Sto. Domingo de Doña Mencía...	Término de la villa de Zueros. }
683.....	1 pedazo de olivar de unas 6 fanegas al sitio de Prado Cerval.	Id. id.....	Idem. }
684.....	2 y media de olivar al mismo sitio.....	Id. id.....	Idem. }
685.....	media fanega de tierra de olivar.....	Id. id.....	Idem. }
686.....	1 casa núm. 59, calle de la Librería, de las.....	Monjas de Corpus Cristi de.....	Córdoba. }
687.....	La huerta llamada Cerradilla en el ruedo de Córdoba...	Id. de Sta. María de Gracia de...	Idem..... }
688.....	1 solar, sito en la plazuela de la Estrevedes.....	Sto. Domingo de.....	Zaragoza..... }
689.....	1 huerta de 6 fanegas de tierra del convento de.....	Agustinos descalzos de.....	Idem..... }
690.....	1 casa núm. 53 en la plazuela de Urga.....	Convento de S. Pablo.....	Burgos..... Burgos.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me habeis expuesto, y como Regenta y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en nombrar primer Secretario de Estado y del Despacho á D. Ildefonso Diez de Rivera, conde de Almodovar. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 27 de Abril de 1836. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino del Consejo de Ministros.

Por cuanto como Regenta y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II he tenido á bien por decreto de este dia elegir para primer Secretario de Estado y del Despacho al mariscal de campo D. Ildefonso Diez de Rivera, conde de Almodovar; por tanto, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, en reemplazo de aquel, al teniente general D. José Ramon Rodil, marques de Rodil. Tendréislo entendido, y en su consecuencia lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 27 de Abril de 1836. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á las audiencias.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 14 de Diciembre último, sobre la consulta del inspector general de infantería, solicitando que se prevenga á los corregidores, juzgados y audiencias que limiten el relato de las condenas de los que son sentenciados á las armas al señalamiento de tiempo que deban extinguir, pero sin expresar cuerpo, para no incurrir en el inconveniente de contrariar las Reales órdenes que prohíben la admision en los regimientos peninsulares á todos los que traen consigo al servicio la nota de sentenciados, ni en la alteracion de los fallos, que causando estado, no son susceptibles de revocacion y deben llevarse á efecto en los términos que se dieron; tuvo á bien mandar que el Consejo Real de España é Indias, oyendo á las secciones de Guerra y Gracia y Justicia, manifestase su parecer sobre el particular; y conforme con el dictámen expuesto en pleno por dicho Consejo, se ha dignado resolver, que para evitar los graves inconvenientes que quedan referidos, se haga á los tribunales ordinarios, asi

superiores como subalternos del reino, la declaracion y comunicacion que solicita el inspector general de infantería ya citado y en los términos que se indica.

Lo que de Real orden traslado á V. para inteligencia de ese tribunal y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1836. =Alvaro Gomez.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Castilla la Nueva. =El comandante general de Cuenca desde Moya con fecha 25 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Ayer á las ocho de la mañana se me presentó en Aliaguilla un vecino de Atalayuelas que conducia dos oficios firmados por el facineroso Cabrera en Aras, pidiendo á aquella villa y á Utiel 60 raciones de toda especie, el cual al entregármelos me informó que á las cuatro de la mañana habian los facciosos cercado su pueblo, y que no dejaban salir á nadie, sin poderme dar mas noticias sino que él habia visto como unos 300 hombres. Desde luego concebí que aquellos oficios eran solo para meter miedo; y que la faccion que se habia atrevido á pisar esta provincia, ocupando á Atalayuelas, era la que anda haciendo tantos estragos en los pueblos del reino de Valencia, limítrofes á este, mandada por Agrasdt y Ca-

yetano, que á favor de marchar toda la noche, vendria á robar aquel pueblo de sorpresa: sin perder un instante me puse en movimiento sobre ellos: al llegar á Ataluyuelas, supe que á las ocho habian tomado la direccion de Veredose; y aunque esto era bastante para desistir de perseguirlos por lo montañoso y escabroso del terreno, no me desanimé; y tomando dos compañías del batallon voluntarios de Extremadura, una del de Cádiz y 20 caballos de la Reina, 2.º de línea, redoblé el paso sobre los que ellos me dejaban marcados: á las cuatro los alcancé en el mismo Bescolon, donde se habian puesto á descansar; los atacé y batí completamente, matándoles dos oficiales y 14 soldados, y quedándome con 34 bagajes, únicos que llevaban, con dos cajas de guerra, mas de 50 armas de fuego, la mayor parte escopetas malisimas, algunas lanzas montadas en varas de los palios de las iglesias, y con casi todas sus mantas, sin que nosotros tuviésemos mas desgracia que la de haber recibido el bravo soldado de caballería Antonio Molina cuatro cuchilladas, aunque ninguna peligrosa, dos caballos muertos y uno herido.

Los oficiales y tropa han cumplido en esta pequeña jornada sus deberes, particularmente la caballería, conducida por los valientes capitan D. Juan Pardo, teniente D. Francisco Gomez Mira, y el alférez D. Juan Mundí, que tuvieron mas ocasion de saciar sus deseos de distinguirse, cargando con la mayor resolucion á todos los enemigos en un pequeño espacio de buen terreno, antes que se apoderasen de las alturas que lo rodeaba.

No debo dejar de recomendar á V. E. al soldado Molina por su raro valor, y porque recibí tan gloriosas heridas por matar un oficial. La faccion efectivamente era la misma que yo suponía, y se componía, segun los estados que quedaron y conservo en mi poder, de 255 infantes y 33 caballos.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber, y para que si lo tiene á bien lo leve al de S. M.

Lo que trasmito á V. E. para que se sirva elevarlo á noticia de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1836. = Excmo. Sr. = El marques de Moncayo. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 20 de Abril.

Fondos públicos. Consolidados 91½.

Antier se ha leído por segunda vez en la Cámara de los Lores despues de una larga discusion el bill de las corporaciones municipales de Irlanda: pero lord Lindhurst anunció que cuando se hiciese la mocion para que el bill pasase á la comision, haria la proposicion de un informe.

La mocion de Mr. P. Stewart que se presentará el miércoles próximo antes que ninguna otra en la Cámara de los Comunes, está concebida en los términos siguientes:

»Que se presente á S. M. una reverente exposicion para rogarle que se sirva mandar que pase un agente diplomático al Estado libre é independiente de Cracovia, y que se digne dictar todas las medidas que juzgue convenientes para proteger y extender los intereses comerciales de Inglaterra en Turquía y en el Euxino." (Globe.)

En la sesion de la Cámara de los Comunes de anoche, despues de tratarse de negocios de interes local, se pasó á la mocion de Mr. D. W. Harvey para que se nombrase una comision encargada de examinar y revisar la lista de las pensiones, con el objeto de que sean eliminados de ella los nombres de aquellos que no tienen títulos bastantes á la munificencia del Estado. Mr. Harvey ha dicho que á no consultar sino sus propios sentimientos, hubiera abandonado aquel exámen á los mismos ministros; pero que en su calidad de representante del pueblo, creía de su deber llamar la atencion de la Cámara á tan importante negocio.

El respetable Diputado entra en los pormenores de la lista de las pensiones que actualmente existen, y dice que en resumen la totalidad de las pensiones asciende por año á la suma de 1500 libras esterlinas (15,200 rs.) repartida entre 1303 pensionistas, de los cuales solo 12, segun el orador, deben á su mérito las pensiones que disfrutan.

Lord Jhon Russel, conviniendo en que la opinion pública se ha pronunciado en favor de la mocion de Mr. Harvey, la combate por razones de conveniencia, y declara que no sería posible ni revocar ni disminuir las pensiones hasta ahora concedidas sin violar las obligaciones solemnemente contraídas por el Estado. (Standard.)

En la reunion que tuvo ayer la sociedad frenológica presentó el doctor Elliviton su informe y observaciones sobre los moldes de las cabezas de Fieschi, Lacenaire, Avril y David. La cabeza de Fieschi es de un mediano diámetro, la frente mezquina y hundida y la superficie coronal muy mal constituida. Los órganos de la firmeza, del orgullo y del deseo de la fama son grandes, así como el de la prudencia muy pequeño.

La frente de David es grande, pero mas hundida, y enormes los órganos del respeto, de la firmeza, de la discrecion y del deseo de la fama. La de Lacenaire tiene grandes cualidades intelectuales; y finalmente, Avril tiene la frente baja, y anuncia una inteligencia limitada y poca sensibilidad. La sociedad, que cuenta en su seno algunos

frenólogos de los mas distinguidos, oyó el informe que hemos extractado con gran interes. (Globe.)

FRANCIA.

Paris 21 de Abril.

Ayer se ha comunicado de oficio á nuestro Gabinete el proyecto definitivamente adoptado por el Gobierno ingles de cooperar á la terminacion de la guerra civil de España; no solo con tropas auxiliares pagadas por S. M. la Reina de España, sino como Potencia activa y armada. En otros términos: va á enviarse una fuerte division inglesa á las provincias Vascongadas.

Luego que se hizo aquella comunicacion, se reunió el Consejo de Ministros, sin que por la noche se hubiese podido saber la resolucion que se habia adoptado. Parece que la gravedad de la materia exigirá otra reunion del Consejo, que se verificará en todo el día de hoy. (Constitutionnel.)

Los comisionados para fijar los límites de las fronteras de Grecia, que son el teniente coronel frances Barthelemy, el teniente coronel Baker, inglés, y el coronel Scalm, ruso, han concluido las importantes tareas de una empresa difícil y penosa, pero desempeñada activa y celosamente. Su conducta merece los mayores elogios, y les ha dado un derecho al aprecio y gratitud de las dos naciones limítrofes.

El discurso que estos señores han pronunciado delante de S. M. el Rey Othon al entregarle el plano de los límites continentales de la Grecia es el siguiente:

»Nos tenemos, señor, por muy dichosos en dar cumplimiento al último acto de la cuestion griega en una época en que tiene V. M. las riendas de sus Estados y recibe en Grecia á su augusto padre.

»Nos congratulamos de haber llegado al término de nuestra larga mision, y de haberla desempeñado con la mayor armonía y la mas perfecta unanimidad.

»Tenemos el honor de presentar al Gobierno de V. M. el plano de los límites continentales de la Grecia, cuyo antiguo esplendor es llamado V. M. á renovar bajo la ilustre casa de los Witelbachs.

»Allanadas felizmente en Constantinopla todas las dificultades, acaba de aceptar la Sublime Puerta el otro ejemplar. ¡Quiera el cielo que se estrechen y consoliden las relaciones de amistad y buen vecindario entre ambos Estados!

»Asi se realizará el sublime pensamiento de la alianza, única en la historia, y se consumará la obra de la pacificacion que tantos esfuerzos y sacrificios ha costado á nuestras augustas cortes.

»Es también, señor, un deber muy grato para nosotros el expresar á los pies de V. M. nuestro respetuoso agradecimiento por las decoraciones de su orden Real que se ha dignado conferirnos." (Galignani's Messenger.)

PORTUGAL.

Lisboa 21 de Abril.

Condescendiendo S. M. F. á la solicitud del consejero José Jorge Loureiro, ha tenido á bien exonerarlo por decreto de 19 del mes corriente, de la presidencia del consejo de ministros, conservándole los honores de ministro y secretario de Estado.

En igual fecha se ha dignado nombrar al señor duque de Terceira, sobrino de S. M. F., Ministro y Secretario de Estado en los Negocios de Guerra.

Por decreto de 20 del que rige ha nombrado S. M. F. Ministro y Secretario de Estado de los Negocios del reino al consejero de Estado, Par del reino, Agustín José Freire.

En igual fecha ha sido nombrado Ministro y Secretario de Estado de Negocios eclesiásticos el Ministro y Secretario honorario de Estado, consejero del supremo tribunal de Justicia, y miembro de la Cámara de los Diputados, Joaquin Antonio de Aguiar.

Por decreto del mismo día ha sido nombrado Ministro y Secretario de Estado de los Negocios de Hacienda el consejero de Estado José da Silva Carvalho.

Igualmente lo ha sido por decreto de la misma fecha para Ministro y Secretario de Estado de los Negocios de Marina y Ultramar el consejero de Estado y Par del reino Manuel Gonzalez de Miranda.

Para Ministro y Secretario de Estado de Negocios extranjeros ha sido nombrado con igual fecha el consejero de Estado, Par del reino, conde de Villareal, habiendo S. M. F. admitido, por decreto del mismo día, las respectivas dimisiones de los Ministros Luis de Silva Mouzinho de Albuquerque, de la Secretaría de los Negocios del reino; Manuel Antonio Vellez Caldeira, de la de Negocios eclesiásticos y de Justicia; el vizconde de Sada Bandeira, de la de Marina y Ultramar, y el marques de Loulé de la de Negocios extranjeros.

Idem 22.

Secretaría de Estado de Negocios extranjeros.

En consideracion á las notorias pruebas de capacidad en el manejo de los negocios públicos, y del celo y fidelidad que constantemente ha manifestado en el servicio del Estado en las crisis mas graves é importantes el duque de Palmella, Par del Reino y de mi Consejo de Estado; y queriendo utilizar sus luces del modo mas acomodado á sus actuales circunstancias, he tenido á bien nombrarle Ministro plenipotenciario para el ajuste y conclusion, así de las negociaciones pendientes entre mi corte y la de la Gran Bretaña, relativas al tratado de comercio, como á las demas de que tuve á bien encargarle con respecto á otras

Potencias, en conformidad á las instrucciones que se le dieron, sin percepcion de sueldo mientras no esté fuera del reino. El conde de Villareal, Par del Reino, consejero, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios extranjeros, lo tendrá así entendido, y lo hará ejecutar. Palacio de las Necesidades 21 de Abril de 1836. = La Reina. = El conde de Villareal.

Idem 23.

Secretaría de Estado de los Negocios del reino.

En uso de las facultades que me confiere la Carta constitucional en su artículo 74, párrafo 2.º, y por reclamarlo así el bien del reino, y habiendo oído al Consejo de Estado, he tenido á bien convocar extraordinariamente las Cortes generales de la nacion portuguesa, que deberán abrirse en el día 29 de Mayo próximo venidero: y tratar de los negocios siguientes: Presupuesto general de ingresos y gastos presentado en la legislatura ordinaria del presente año; disposiciones sobre Hacienda pública; registro de hipotecas y proposiciones del poder ejecutivo sobre materias urgentes. El consejero de Estado, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios del reino lo tendrá así entendido, y hará ejecutar con los despachos y avisos necesarios, Palacio de las Necesidades 22 de Abril de 1836. = La Reina. = Agustín José Freire. (Diario do Governo.)

ESPAÑA.

Zaragoza 20 de Abril.

Proclama del capitán general á los individuos del ejército y Guardias nacionales de Aragon

Compañeros de armas: El Gobierno al encargarme interinamente el mando militar de esta provincia, ha contado mas con mi buena voluntad que con mis fuerzas. Espero sin embargo que vuestra conducta, decision y patriotismo me ayudarán á responder dignamente á su confianza.

En las circunstancias en que se halla la nacion, son sus soldados los que hacen á la patria el servicio mas eminente y distinguido. A sus fatigas, á sus penalidades, á su decision y valentía deberá el verse un día libre de este azote de la guerra civil que la aflige y despedaza. ¡Y cuál será la gloria de sus defensores, cuando en la paz y felicidades que la esperan vea la obra de su grande esfuerzo, el digno fruto de sus nobles sacrificios!

¡Soldados del ejército! en todas partes os mostrais dignos hijos de esta nacion grande. En las provincias del Norte, en Aragon, en Valencia, en Cataluña, donde quiera que se alza el estandarte de la rebelion, allí se os ve dando ejemplo de valor y de constancia. Ni el número de los enemigos os arredra, ni las penalidades hacen desmayar vuestros esfuerzos. Marchad siempre por tan noble senda, y el suelo de Aragon se verá como el de las demas provincias purgado de los enemigos de su reposo, civilizacion y libertades.

Guardias nacionales: la patria al entregaros las armas que llevais, os ha dado la prueba mayor de su confianza. Cuando llega el momento del peligro fraternizais en todo con los soldados del ejército. En vuestros hogares desempeñais la mision mas honrosa que puede distinguir á un ciudadano. Sois los conservadores de la tranquilidad y el orden público. Representan vuestras filas la salvaguardia de las leyes. Sin respeto á las leyes no hay libertad; sin libertad no hay patria.

De mí mismo poco tengo que decir; los hechos me juzgarán: por ellos solos quiero ser juzgado. No es la primera vez que me encuentro en este país, aunque en circunstancias muy diversas. Hace algunos años que en uno de los hospitales de esta capital me he visto muchos días en brazos de la muerte por heridas recibidas en una contienda igual á la presente. Y no recuerdo esto por efecto de una vanidad pueril que no está de ningún modo en mi carácter, sino para manifestaros que no me he desmentido desde entonces, y que estoy siempre pronto á sacrificar mi vida en obsequio de tan noble causa.

¡Compañeros de armas! ¡aragoneses todos! ¡vivan la nacion y sus preciosas libertades! ¡viva nuestra amada REINA ISABEL II, en cuyo trono estan cifradas! ¡viva su augusta madre la REINA Gobernadora, á cuyo patriotismo debemos tantos beneficios, y que merecerá ser citada siempre con el noble título de madre de los pueblos! Zaragoza 18 de Abril de 1836. = Evaristo San Miguel.

Madrid 29 de Abril.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCERES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARZOBISPO ELECTO DE TOLEDO.

Sesion de este dia.

Abrese la sesion á las doce, léese el acta de la anterior, y queda aprobada.

Ocupan los bancos del ministerio los Sres. Secretarios de Gracia y Justicia y de la Gobernacion del Reino.

Dáse cuenta de los expedientes que siguen.

Una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la que anuncia que S. M. se ha dignado señalar la hora de las tres de la tarde del día de hoy para recibir á la comision encargada de poner en sus augustas manos la contestacion al discurso de la corona.

Otra del Sr. Secretario de la Gobernacion remitiendo copia de las Reales órdenes pertenecientes á su ministerio expedidas desde 27 de Enero.

Otro oficio del Sr. Presidente del Consejo, por el cual invita al ilustre Estamento á asistir á la solemne funcion

de exequias que ha de celebrarse por las víctimas del 2 de Mayo.

Finalmente, un oficio de D. José Lacanal remitiendo un tomo de la España sagrada.

El Sr. marques de MIRAFLORES: «Siento no ver en esos bancos al Sr. Presidente del Consejo, ó al Sr. Ministro de la Guerra, para hacerles una pregunta. Desearia saber si el Gobierno de S. M. tiene noticia de que los facciosos en varios reencuentros ocurridos en Cataluña hayan cogido una porcion de oficiales de nuestro ejército, que han pasado por las armas. Siendo esto una cosa horrible, quisiera excitar al Gobierno á que, puesto que desgraciadamente las fuerzas enemigas han tomado tal importancia, y la guerra civil adquiere un carácter tan atroz, se adoptase un medio, que ciertamente no está en mí el indicar, para evitar que los españoles se despedacen mutuamente, con mengua de la humanidad y de la civilización.»

El Sr. Secretario de la GOBERNACION: «Siento no poder responder de una manera positiva á lo que S. E. ha dicho: yo no tengo noticias especiales; pero con todo daré solo algunas leves explicaciones. Precisamente he recibido oficios de los gobernadores civiles de las provincias de Lérida y Huesca, en que hablando de los acontecimientos de aquel país, se pinta á la faccion como en un estado decadente; y aun añaden que se habian rescatado hasta 100 prisioneros que tenian en su poder de las compañías de preferencia de Saboya. Seguramente no concuerda esto con lo que acaba de referir S. E.; pero no tengo datos positivos.»

«Tambien he sabido por otro oficio del Gobernador civil, otro hecho de armas en que han sido cogidos unos cuantos individuos del regimiento de Ceuta, que si han caido en poder de Cabrera, es probable hayan tenido esa suerte infeliz. No tengo, repito, datos oficiales, y por eso solo respondo en globo; pero de todos modos el Gobierno tomará en consideracion estos sucesos y la indicacion de S. E., y dará las providencias que crea necesarias.»

El Sr. conde de EZPELETA afirma que ha tenido partes, por los que le consta que los oficiales prisioneros han sido efectivamente fusilados por los facciosos en Cataluña, aunque en Aragon se han conservado algunos, sin duda para cangearlos.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que se procede á la discusion del proyecto de ley sobre responsabilidad ministerial.

El Sr. Secretario marques de ESPEJA ocupa la tribuna y lee el proyecto presentado por el Gobierno segun del dictámen de la comision.

El Sr. marques de SAN FELICES pide la palabra para hacer una interpelacion al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE manifiesta que abierta ya la discusion sobre el proyecto de ley, no puede permitir se pase á otro asunto.

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: «Entre el proyecto que ha presentado el Gobierno y el dictámen de la comision no hay mas que una diferencia esencial: el proyecto del Gobierno sujeta á responsabilidad todos los actos del Gobierno genérica, indistintamente, dando así una latitud amplia al buen juicio del gran jurado que constituye el Estamento formado en tribunal de justicia. Así lo requería la sinceridad y delicadeza de los Ministros que tuvieron el honor de proponer á S. M. el proyecto. El proyecto de la comision, no tan vago, contrae la responsabilidad á una especie de clasificacion comprendida bajo la denominacion de delitos de *traicion*, delitos de *peculado* y delitos de *prevaricacion*. Esto es lo mas conforme á los principios del derecho público y á las reglas fundamentales de buena jurisprudencia; de consiguiente el Gobierno, que solo desea el acierto, y reconoce desde luego que por la redaccion de la comision se ha mejorado su proyecto, variando de lugar algunos artículos, y expresando otros con mayor claridad, está conforme en que sea el proyecto de la comision el que se discute. Lo adopta en vez del suyo, salvas algunas enmiendas ó modificaciones que se reservará para la discusion minuciosa de los artículos; puesto que el deseo, tanto del Estamento como del ministerio, es que la obra salga con la mayor perfeccion posible.»

El Sr. GARELLY: «No puedo menos de tributar las gracias al Gobierno en nombre de la comision por la preferencia con que ha honrado su dictámen. La comision observó que segun se proponia por el Gobierno, la responsabilidad podria por una parte hacerse ilusoria, y por otra envolver á la inocencia en acusaciones vagas. Prescindiendo de la situacion actual de las cosas, que por su misma naturaleza puede provocar fácilmente acriminaciones sobre cualquier hecho, no perdió de vista la comision el estado de nuestra legislacion. Cuando esta se halle en armonia con la base de nuestras instituciones; cuando estas mismas instituciones reciban aquella ley orgánica que debe hacer efectiva la union del trono con el pueblo, entonces podrá darse mayor latitud á la idea, y contraer la responsabilidad á todas las disposiciones del Gobierno que se hallen en pugna con las leyes establecidas: en el presente estado de cosas hubiera sido un error, á juicio de la comision, dar tanta latitud á la ley, y así ha partido de las bases siguientes: 1.ª eliminar la responsabilidad civil: 2.ª contraer los juicios únicamente á los actos que fuesen juzgados por criminales, y dar ensanche para entablar el juicio y seguirle, tomando por base de acusacion los abusos positivos del poder, y haciendo girar por consiguiente el contexto de los artículos de la comision sobre tres puntos criminales, que son realmente los únicos en que puede insistir, á saber, la traicion, el peculado y la prevaricacion. Por lo demas, la comision se refiere á lo que arrojó de sí la discusion, y dará cuenta en su caso de los motivos que la han impulsado á modificar el proyecto del Gobierno, así como de los que tenga para adoptar ó rehusar las que este indicare en adelante.»

El Sr. marques de MIRAFLORES se lisonjea de que al tomar la palabra en contra del dictámen de la comision fácilmente se conocerá que no es el ánimo de S. E. negar el principio de la ley, sino reflexionar sobre el modo en que está hecha, persuadido de que la cuestion que ahora ocupa al Estamento es mas de oportunidad que de esencia, y porque nada mas natural que en la posicion actual de los Sres. Secretarios del Despacho, su delicadeza les haya conducido á presentar un proyecto de ley que es la base del edificio constitucional, como contrapeso de la inviolabilidad de los Monarcas. El orador cree, sin embargo, poder repetir en esta ocasion lo que dijo pocos dias há un ilustre Prócer, á saber: que parecia empezar un edificio por la cúspide, siendo la de responsabilidad ministerial una ley, que tan raras veces hallaba aplicacion efectiva, que en otros países que nos habian precedido, con mucho, en la carrera constitucional, no se habian ocupado en ella hasta muy poco hace.

El ilustre Prócer cree hallar en el artículo 1.º del proyecto de ley un embarazo, un riesgo, porque sus expresiones pudieran interpretarse de un modo tan lato que se llevasen los efectos de la ley mas allá de la verdadera necesidad de la misma, y ofrecer numerosos medios de acusacion injusta ó inoportuna. Asimismo considera S. E. que la aplicacion de la ley producirá graves dificultades; y concluye diciendo que sus observaciones no desvirtúan la perfeccion de la ley, sin embargo de que haya sido un deber en el orador el presentarlas al Estamento para que este no haga una ley que poco mas adelante nos veamos obligados á corregir ó hacer de nuevo.

El Sr. GARELLY contesta al ilustre preopinante acerca de lo que ha dicho S. E. en orden á que se empezaba á construir el edificio por la cúspide, que esta expresion seria exacta cuando la ley quedase vaga é indefinida; pero que la comision habia procurado salvar este inconveniente, presentando una ley que forma un código completo sobre la materia, en la cual se expresan los delitos, el fuero competente y las penas que se han de imponer.

Satisface al cargo que se ha hecho de inoportunidad á la presente ley, observando que en países que teniendo Gobierno representativo, han carecido por muchos años de ella, su falta ha producido resultados funestos, siendo por otra parte muy lisonjero para un Estamento que injustamente ha sido tachado de retrógrado, manifestar en esta ocasion que no merece este apodo; y concluye exponiendo que la ley de responsabilidad ministerial es de interes para el trono, porque se pone á cubierto rechazando sobre el ministerio el peso, y las consecuencias de las medidas gubernativas; para el Gobierno, porque le comunica fuerza para resistir á las sugestiones del favor; y para la nacion, porque su integridad y la tranquilidad pública exigen que no se vea, como en Constantinopla, unas veces á los Ministros ser víctimas del Sultan que les envia el fatal cordon, y otras serlo del pueblo que se amotina contra ellos.»

El Sr. conde de PARSENT: «En todos los países que son gobernados constitucionalmente se han propuesto varios medios para asegurar la responsabilidad de los Ministros; pero ninguno de ellos ha sido tan completo que haya podido hacer un sistema positivo. Conozco que tanto el Gobierno como la comision han procurado aproximarse á la perfeccion en sus respectivos proyectos, y no dudo dar mi voto al que se discute, conviniéndose como se conviene en las adiciones ó enmiendas de la comision.»

«Al tomar la palabra no me he propuesto reproducir los racionios de los facciosos publicistas, entre los cuales pudieran tener aqui lugar las doctrinas del célebre Benjamin Constant, sino únicamente dejar consignada mi opinion, opinion que estoy seguro será apoyada por muchos, ó por mejor decir, por todos mis dignos compañeros.»

«Señores, en este siglo de trastornos civiles, de ensayos de teorías encontradas, de pasiones tumultuarias, de verdadera transicion de un orden social caduco á otro nuevo, es ya un axioma político que deben existir dos cuerpos colegisladores separados, que serán de distintas índoles segun los pueblos en que se hallen, sean gobernados por una democracia pura ó por un Monarca; pero aun en estos es preciso que la Cámara privilegiada, conservadora ó como quiera apellidarse, sea popular en su conducta y en su tendencia. Tal es mi conviccion, y siempre lo fue desde que tuve el honor de sentarme en estos escaños.»

«Contrayéndome al objeto que nos ocupa, no puedo menos de afirmar que la ley que discutimos será tal vez en la aplicacion un engaño, si inmediatamente no se enmiendan los vicios de nuestra administracion, y si no se presenta otra ley que haga efectiva la responsabilidad de todos los agentes del Gobierno. Creo que este seria el momento de indicar la urgencia de proporcionar á los españoles el derecho de peticion y la inamovilidad de los jueces, sin lo cual el efecto de la ley será nulo ó incompleto. No ignoro los obstáculos que habrá que vencer para que se cumplan mis deseos; pero yo faltaria á mi deber si no los manifestase al Estamento, y solicitase su apoyo para que demos una prueba de nuestro amor á la libertad, y nuestro anhelo de concurrir á la regeneracion política de la patria.»

El Sr. conde de OFALIA expuso, á lo que se pudo percibir, que el dogma de la inviolabilidad del Monarca llevaba inseparablemente unido el de la responsabilidad ministerial; y que la necesidad de esta estaba reconocida de notoriedad. Manifestó que el Gobierno habia preferido acertadamente el proyecto de la comision que entraba mas en el fin de la ley, y añadió que en su dictámen poco podria el Estamento detenerse en la discusion sobre la totalidad, porque esta giraba solo sobre la admision de un principio evidente. Expuso que abrazando el proyecto los tres puntos cardinales de materia de acusacion, método de enjuiciar y escala de penas, comprendia cuanto en

el estado actual de nuestra legislacion podia apeteerse, satisfaciendo las necesidades del momento, sin perjuicio de que despues recibiese oportunas mejoras.

El Sr. marques de MIRAFLORES pide la palabra para rectificar un hecho.

El Sr. conde de OFALIA pide igualmente la palabra con el mismo objeto.

Se pregunta si el punto se halla suficientemente discutido, se decide que sí, y puesto á votacion queda el proyecto de la comision aprobado en su totalidad por 53 votos, habiéndose abstenido de votar el Sr. marques de Miraflores, y siendo el total de los votantes 54.

El Sr. PRESIDENTE: «Abrese la discusion de este proyecto por párrafos.»

Se lee el párrafo 1.º

El Sr. marques de MIRAFLORES dice que siendo el objeto de este primer párrafo establecer los principios en que ha de fundarse la responsabilidad de los Sres. Secretarios del Despacho, es de parecer que por no parecerle útiles ni propias de este lugar las palabras, como que se designan los casos en que podrá exigirse dicha responsabilidad, la comision debia suprimirlas: lo que deja á la consideracion del Estamento.

El Sr. GARELLY manifiesta que siendo varios los casos que pueden ocurrir en que haya necesidad de exigir la responsabilidad á los Ministros, y no habiendo expresiones fijas con que designarlos, ha creído conveniente adoptar estas: y despues de indicar aquellos á que cada una puede referirse respectivamente, afirma parecerle esta adopcion muy conveniente, teniendo el doble objeto de eliminar estos casos, y evitar los inconvenientes que presenta este mismo párrafo en el proyecto presentado por el Gobierno, pues que en él no se indica ninguno de ellos.

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA dice que no halla razon por la cual estas expresiones deban omitirse, pues que de este modo el párrafo distingue muy bien y con mucha razon la responsabilidad individual, comprendiendo al mismo tiempo los que corresponde á la reunion del Consejo de Ministros, en que uno propone, y los demas apoyan la propuesta.

El Sr. marques de MIRAFLORES dice que si el Gobierno de S. M. está conforme con la redaccion de este párrafo, S. E. no puede menos de adherirse á este parecer.

El Sr. GIL DE LA CUADRA, conviniendo con las ideas del Sr. marques de Miraflores, añade ademas que la ley de responsabilidad deberia empezar por indicar precisamente cuáles son los primeros individuos sobre quienes esta deba recaer; para que de este modo, dada una queja por un gobernador civil, se sepa desde luego el señor Ministro á que pertenece la responsabilidad; por tanto cree que la comision debe poner un artículo adicional. Por otra parte observa que cuando el Rey quiera dar un decreto que los Ministros deban impedir y no lo impiden, pregunta el orador ¿quién será responsable? Es de parecer S. E. que, para evitar este inconveniente, no deberá publicarse ningun decreto ni orden que no vayan firmados por algun Ministro.

El Sr. GARELLY toma en consideracion las observaciones hechas por los Sres. marques de Miraflores y Gil de la Cuadra: en cuanto al primero dice que su asercion obra en favor de lo que dice la comision en este artículo; y en cuanto á la idea del segundo cree estar expresada en el mismo. Y concluye diciendo que antes de llegar á este orden de cosas, las leyes del reino prohibian ya la medida de dar un decreto sin conocimiento de los Ministros, pues de lo contrario se comprometeria el trono.

El Sr. GIL DE LA CUADRA rectifica un hecho.

El Sr. conde de OFALIA, en favor de las observaciones del Sr. Cuadra, dice que hay mucha diferencia entre el Gobierno actual y el anterior, pues que en este tenian facultad de extender los decretos los Secretarios titulados con ejercicio, quedando la direccion á cargo de los Secretarios del Despacho. Hace sin embargo una observacion, y es que no se designa quién ha de hacer la acusacion, creyendo muy interesante que esto se exprese.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que el Sr. Pezuela tiene la palabra, y S. E. expone que justamente la habia pedido para manifestar lo mismo que el señor preopinante.

Declarado este párrafo suficientemente discutido, se pone á votacion, y queda aprobado.

Se lee el párrafo 2.º

Los Sres. marques de SAN FELICES y duque de GOR hacen sobre él ligeras observaciones, á que contesta el Sr. Garellly; y puesto á votacion queda aprobado.

Al suspender el Sr. PRESIDENTE la sesion, el Señor marques de SAN FELICES recuerda que tiene pedida la palabra para interpelar al Gobierno, y siéndole concedida, dice: que habiéndose extendido en la noche anterior y publicado en algunos periódicos de esta mañana la noticia de que habia entrado en España una division de tropas francesas que formaba la vanguardia de 600 hombres, y aunque eso no es mas que una voz vaga, el Gobierno debe saberlo, y desearia que, si no tiene inconveniente, dijese lo que hay sobre el particular, pues que siendo cierto parece deberia haberlo comunicado ya al Estamento.

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION: «No puedo decir mas sino que el Gobierno ha recibido ayer del gobernador civil de Logroño la noticia de que habia pasado por aquel punto un correo, y habia propalado la voz vaga de que iban á entrar en España tropas francesas.»

El Sr. PRESIDENTE anuncia que mañana á las doce continuará la discusion, y levanta la sesion á las dos y media.

Comision de visita de Reales loterías.—Excmo. Señor: El objeto principal de la exposicion de esta comision de

Visita de 24 de Marzo próximo fue demostrar que era necesario disminuir el número de los sorteos de la lotería moderna y de los billetes de cada uno, de modo que fuese mayor la demanda de estos que su ofrecimiento. Para justificar la necesidad ó conveniencia de esta medida, remitimos á V. E. un estado de los billetes sobrantes en todo el año de 1835, de su valor en venta, del premio que obtuvieron, del del exceso de este al de aquel en 7 sorteos en que le hubo; y del de las pérdidas por las diferencias del valor en venta, y del premio que obtuvieron los demas, á fin de que con estos datos se viese en conocimiento de que el valor en venta de los billetes sobrantes hubiera sido de 11.864,620 rs., que el de los premios fue de 8.036,615, y de consiguiente, que la pérdida era la de 3.827,405 rs., que es la diferencia de una suma á la otra.

La remision del estado con estos datos manifiesta la franqueza y sinceridad con que ha procedido la comision; pero debe esta manifestar á V. E. con ingenuidad, que se padeció una equivocacion colocando en lugar de los 8.036,615, que fueron el producto de los billetes que jugaron por la renta, los 541,260 estampados en la casilla inmediata, que forman la diferencia del mas valor de los premios al de la venta de los billetes en las 7 jugadas expresadas, segun ha podido notar la secretaría del Despacho en el estado que fue adjunto, y al que se referia la consulta.

Como esta equivocacion, que se ha insertado en la Gaceta con la Real orden de 1.º de Abril que recayó sobre ella, puede tener consecuencias, la comision, para dar siempre un testimonio de su justificacion, no puede menos de pedir á V. E. que se publique tambien esta aclaracion, ó sea rectificacion de un hecho.

Acompañamos á V. E. otro nuevo estado que comprueba los mismos extremos. Hace dias que le habríamos pasado ya á V. E., y rectificado aquella equivocacion; pero sabedores de que se hallaba enterado V. E. por haberse manifestado verbalmente el inspector individuo de la comision en 11 del corriente, suspendimos hacerlo para dar lugar á que el gefe interino de contabilidad lo extendiese, por ser el que habia formado el anterior, lo que ha verificado en este dia. Advertirá V. E. en este nuevo estado, que en lugar de 147,743½ billetes no vendidos, fueron 151,906½, y la pérdida de 3.835,125, en lugar de 3.827,405 rs. que arroja el estado anterior, cuya diferencia es efecto de la equivocacion en que incurrieron entonces los que formaron aquel y este.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1836.—Excmo. Sr. Antonio Barata.—Lorenzo Calvo de Rozas.—Casimiro Tirado.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

VARIETADES.

ECONOMIA SOCIAL.—Distribucion del agua en Nueva York.

En el curioso artículo que hará cinco meses publicamos sobre la distribucion del agua en Londres y en Paris, tomamos algunos ejemplos de las ciudades de la Union para demostrar la grande importancia que dan los ingleses y los americanos á una abundante distribucion de agua sana y potable en todos los puntos donde se reúne una poblacion numerosa. Las medidas que acaba de tomar la corporacion de Nueva York para satisfacer con toda latitud las necesidades de los habitantes de esta ciudad, son una nueva prueba de su ilustrado celo, y al mismo tiempo un excelente ejemplo que debiera imitar el consejo municipal de la ciudad de Paris.

Hace ya algunos meses que el ayuntamiento de Nueva York comisionó á una junta de ingenieros civiles y militares para buscar por todos los medios que se debian emplear para hacer llegar el agua de Croton-Brook por Harlem por medio de un acueducto. Habiendo sido favorables los informes, la corporacion de la ciudad de Nueva York ha sido autorizada á contratar un empréstito para la construccion de este acueducto: esto es lo que acaba de hacer, negociando con una compañía inglesa por la suma de 10 millones de dolars. (212.000,000 rs.) Merced á esta medida, pronto será Nueva York una de las ciudades mejor surtidas de agua.

Nueva York está situada en la estremidad meridional de la isla de Manathan, sobre una magnífica bahía en la embocadura del Hudson. A 31 milla (10 leguas $\frac{1}{2}$) de esta ciudad se encuentra una pequeña aldea llamada Croton, y á una legua de esta, el río llamado Croton-Brook, que es de donde se sacará el agua. El acueducto que debe llevar las aguas de este pequeño río á Nueva York, tendrá por lo menos de 9 á 10 leguas de extension, y sus ojos se elevarán desde 18 hasta 50 pies sobre el nivel del suelo.

Hasta ahora habia estado mal provista de agua la ciudad de Nueva York, por lo que en varias épocas ha habido que formar diferentes proyectos para remediar este mal. Los rios de Bronx, de Croton y de Passaic, presentaban en uno de los cálculos que se hicieron todas las condiciones necesarias. La cantidad de agua que juzgaron necesaria para surtir á la ciudad, se evalúa en 4 millones de galones (1) ó 20 millones de botellas por dia, á razon de 20 galones por persona é incluso el gasto de las fábricas y de las cuerdas. Existen en Nueva York un gran número de pozos y bombas; pero su agua es generalmente tan mala, que ni aun sirve para lavar, por lo que en la mayor parte de las casas se sirven del agua de lluvia que recogen por medio de cisternas.

En muchos barrios de la ciudad reciben el agua de los

(1) Medida de líquidos en Inglaterra, que contiene 8 cuartillos, y equivale á una cuartilla.

distritos (wards) superiores, y se conduce por medio de toneles. En algunos puntos de los rios Norte y Este el agua es bastante pura; en otros no es mejor que la de los pozos. Las gentes acomodadas se surten de los manantiales que estan fuera de la ciudad; pero la clase pobre se ve obligada á contentarse con el agua de los pozos y de las bombas que tienen en sus casas ó en las inmediatas. Está probado que de estos manantiales llegan á la ciudad diariamente 600 hogsheads ó 750 galones, que cuestan 125 cientos el hogshead, de donde resultan 750 dolars por dia, y 273,750 dolars por año (4.9150 rs.). Este coste aumenta todos los años, porque los pozos y los manantiales se deterioran continuamente. Muchas posadas pagan por su surtido de agua 200 dolars (40 rs.) á 450 dolars (90 rs.) por año; los menores establecimientos y las casas particulares pagan desde 15 dolars (300 rs.) hasta 50 dolars (100 rs.) por año.

Los buques del puerto reciben el agua de Brooklyn, Long-Island, y en pequeña cantidad de New-Jersey y Staten-Island. La provision de agua necesaria para estos buques se evalúa en 415 hogsheads por dia, lo que ocasiona un gasto de 207 dolars por dia, y de 75,757 dolars y 50 cientos por año. En 1799, la compañía Manathan obtuvo el privilegio de abastecer á Nueva York de agua pura y sana: los estatutos de esta sociedad son perpetuos, y su capital asciende á 2,000,000 de dolars; tienen tambien derecho de registro sobre los arroyos y los manantiales de la isla de Nueva York y del país de Westchester. Los establecimientos de la compañía están situados en Reed-Street, á corta distancia del Norte de la casa de la ciudad. El agua se extrae de un pozo situado en Cross-Street, por dos máquinas de vapor, y se trasporta á un receptáculo que está á 15 pies encima del nivel de Broadway, la calle principal de Nueva York; desde allí, por medio de tubos repartidores de hierro ó de madera, se distribuye el agua en los diferentes barrios bajos de la ciudad. En 1823, las máquinas de vapor de la compañía de Manathan trabajaban durante diez y seis horas por dia, y en veinte y cuatro horas extraían 691,200 galones de agua. El espacio que tienen que recorrer los tubos, es de 8 leguas $\frac{1}{2}$; y 2,000 casas, así como un gran número de fábricas, están provistas por la compañía, que ha gastado 4000 dolars (8 millones de fr.) para construir las bombas y los receptáculos. Desgraciadamente los pozos que los surten, y que antiguamente suministraban la mejor agua de la isla, no han conservado su calidad primitiva. A consecuencia del aumento de la poblacion, las filtraciones alcalinas han penetrado hasta el fondo del suelo, y hoy dia estas aguas se hallan notablemente alteradas. Esta consideracion es la que ha determinado á la corporacion de Nueva York á emprender la grande obra que acabamos de indicar.

(Revista Británica.)

Boletín de Jurisprudencia y Legislacion, por D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Manuel Perez Hernandez y D. Juan Bravo Murillo. Cuadernos 1.º y 2.º

El 1.º contiene el prospecto en que se da una idea general de esta obra periódica y de las materias que debe comprender, y ademas los artículos siguientes: *Idea general de la legislacion. Reseña histórica de la de España* (primer artículo). En la seccion de Jurisprudencia, *Observaciones sobre el reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la Real jurisdiccion ordinaria*. En la seccion de organizacion judicial, un artículo en que se resuelve esta cuestion: *¿Deberán conocer los tribunales ordinarios de los delitos políticos?* En la parte oficial, *circular á las audiencias del reino sobre administracion de justicia: Real orden de 22 de Enero de este año, sobre hipotecas: otra de la misma fecha sobre regulares exaustrados*. En la crónica judicial, *causa formada en la audiencia de Cáceres por haber intentado arancar á dos presos la confesion de complicidad en un delito grave, amenazándoles con pasarlos por las armas, y aparentando hacerlo respecto de uno de ellos*. En la exposicion de esta causa se copia á la letra el dictamen fiscal, que juzgamos de mucho mérito y muy bien extendido.

El cuaderno 2.º comprende la *continuacion de las observaciones sobre el reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo &c.*, y los artículos siguientes: *De la publicidad: sobre el decreto de registro de hipotecas, inserto en el número anterior*. En la seccion de legislacion, *Reseña histórica de la de España* (artículo 2.º). En la parte oficial, *Real decreto para que todas las salas de las respectivas audiencias conozcan indistintamente de los negocios civiles y criminales*, seguido de un comentario. En la crónica judicial, *consulta hecha á S. M. y resolucion adoptada de conformidad con el dictamen del supremo tribunal de España é Indias, acerca de la observancia del reglamento provisional para la administracion de justicia en el reino de Navarra*.

El asunto de todos estos artículos da una idea de su importancia, y su buen desempeño corresponde al merecido crédito de sus autores. Con particular gusto hablaríamos de cada uno de estos discursos; pero ademas de que esta empresa excedería los límites á que necesariamente debe reducirse un artículo de periódico, como tampoco ninguno de aquellos sea de mucha extension, no daríamos nunca á nuestros lectores una cabal idea de su mérito, como produciría su lectura, que recomendamos al público, y en especial á las personas que por destino ó profesion se dedican á la administracion de justicia.

Precios corrientes en la Habana el 29 de Febrero de 1836.

Azúcar, mitad y mitad, 14 oncesavos á 16 veintecavos. Idem blanco solo 21 á 22.

Idem quebrado idem 11½ á 14.
Café de primera calidad 13 á 13½ pesos quintal.
Idem de segunda 10 á 11½.
Idem de tercera 9.
Tabaco labrado el millar, segun calidad, 4 á 25.

Cambios.

Sobre Londres de 4½ á 4½ p. 100 premio.
Idem Paris 5 á 6 descuento.
Idem España, segun el punto, 5 á 7 premio.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 38 al contado: 40½ y 41 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1 p. 100.
Vales Reales no consolidados, 20½ y 21½ al contado; 20½ y 21½ á varias fs. ó vol.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 13½, $\frac{1}{2}$, 5 dieziseisavos y 13½ al contado: 13½, $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, $\frac{1}{2}$, 14, $\frac{1}{2}$ y 13½ á varias fs. ó vol.: 14 y 15 á varias fs. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{4}$ por 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, par.	Málaga, $\frac{1}{2}$ d.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, $\frac{1}{2}$ á 1 b.	Santander, 1 b.
Burdos, 00.	Bilbao, par.	Santiago, 1½ d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, $\frac{1}{2}$ d.	Sevilla, $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ id.
Londres, á 90 dias, 38.	Coruña, $\frac{1}{2}$ id.	Valencia, $\frac{1}{2}$ b.
Paris, 16-5.	Granada, $\frac{1}{2}$ id.	Zaragoza, $\frac{1}{2}$ d.
		Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real

Reglamento para el ejercicio y maniobras de la caballería. fecha 30 de Setiembre de 1815. Dos tomos en 4.º con 73 láminas finas, edición de 1825. á 55 rs. vn. rama, 60 rústica y 75 pasta.
—*Reales decretos sobre la organizacion del ejército*, fechas 3 y 6 de Junio de 1828: un cuaderno en folio á 8 rs. vn.

Boletín de medicina, cirugía y farmacia. número 100 del jueves 23 de Abril: contiene los artículos siguientes: *Pa o ogia interna*. Continúa la memoria sobre la tisis pulmonal, escrita en frances por el doctor D. B. de G.—*Patología externa*. Observaciones sobre el gusano llamado *dragoncillo*.—*Terapéutica*. Del uso del subcarbonato de hierro en la curacion de los dolores de estómago en las mugeres, por los doctores Tronseau y Bonnet.—*Metro peritonitis curada con el plan mercurial*, por D. José Abades y Rezano.—*Reorganizacion médica*. Perjuicios de la reunion de la medicina y cirugía, por D. B. Martorell y Morales.—*Union de los profesores del cuerpo de sanidad militar*.—*Vacantes*. Este periódico se vende en el despacho de la Imprenta Real, donde esta abierta la suscripcion.

—*Memorias originales del Príncipe de la Paz*. Los suscriptores pasaran a recoger el primer cuaderno y adelantar el importe del segundo, á la librería de Escamilla, y al gabinete de lectura de Mr. Monier donde sigue abierta la suscripcion á 4 rs. cada cuaderno. El primer retrato se dará con la ultima entrega del tomo primero.
—*Los suscriptores á las Lecciones de filosofía*, ó ensayos sobre las facultades del alma; obra escrita en frances por P. Laromigiere, traducidas al castellano por D. Miguel Blasco, acudirán á recoger el tomo 3.º y último en Madrid á las librerías de Viana Razoia, y de S. J.º.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por la presente se cita á D. Diego Palacio, D. Manuel Martínez, D. Ramon Llano, D. Diego de Parada y D. Manuel Fernandez Caballero, vecino que era en 1815 de la ciudad de Almagro, ó á sus herederos para que en el término preciso de 15 dias comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante en el juzgado de primera instancia de esta corte del Sr. Rodríguez Valdeosa, por la escritura vacante de Fernandez del Canto, á deducir el derecho de que se crean asistidos á diferentes vales Reales que se numeraran á continuacion, de que eran tenedores y endosantes, los cuales se hallan reclamados por D. Fermin Gaztelu y Endara como hijo primogénito y heredero de D. Jacinto Roque, vecino que fue de la ciudad de Pamplona, con apercebimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parara perjuicio. Numeracion de los vales: Dos de 100 pesos, creacion de 1.º de Enero de 1808, núms. 286211 y 286232, renovados en 1814 con los núms. 17,147 y 17,148. Uno de 600 ps. de Mayo del propio año 1808, núm. 383,366. Cuatro de 700 ps. de la misma creacion, núms. 458,700, 468,020, 468,021 y uno de 150 pesos, creacion de Setiembre del propio año 1808, num. 152,149, renovado en 1809 con la misma numeracion.

—Ignorándose el paradero ó existencia de Mariano Perez de Castro, natural de Fraga en Aragon, hijo de D. Lorenzo y Doña Antonia Benito, se le emplaza en virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Vargas, para que en el preciso y perentorio término de 30 dias comparezca por sí ó por medio de procurador ante el referido Sr. juez, á instruirse del expediente que se sigue sobre entrega de 100 reales que le lego en su disposicion testamentaria su tío D. Juan Benito, con apercebimiento que pasado dicho término sin haberlo realizado se accederá á la pretension introducida por su hermana Maria Perez de Castro, relativa á que se la entregue aquella cantidad con arreglo á lo dispuesto por el testador.

—Por la del Sr. Rodríguez Valdeosa, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Webre, se cita á Blas Rodriguez para que en el término de nueve dias se presente en la Real cárcel de corte á dar sus descargos en la causa que contra el se sigue.

EDICTO.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en el distrito de Granada, Jaen y los presidios menores de Melilla, Peñon y Alhucemas por el tiempo de un año, que principiará á correr desde 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1837, bajo las condiciones aprobadas por S. M. para este ramo, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicho servicio, acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones en la secretaría de esta ordenacion: en el concepto de que debiérase celebrar esta subasta con arreglo á lo resuelto por S. M. en Real orden de 7 de Junio del año pasado de 1835, se efectuará solo un remate en Granada, con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 13 de Mayo de 1830, para el cual se ha señalado el dia 15 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana en el ex-convento de S. Francisco. Los comisarios de guerra de los cantones ó plazas del mismo distrito, por una Real orden de 2 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene, cuya Real orden como el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos ministros, debiendo hallarse en el gete superior de la hacienda militar las indicadas proposiciones precisamente 12 ó 15 dias antes del referido remate.